

ACTA N°828

COMITÉ EJECUTIVO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN “FONDO COMPENSADOR AGRÍCOLA“ DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

En la Ciudad de Mendoza a los trece (13) días del mes de agosto, siendo las 10.00hs, en la sede de la Subsecretaría de Agricultura y Ganadería de la Provincia, sita en calle Peltier N° 350 de Ciudad 6° Piso, Cuerpo Central de Casa de Gobierno, Mendoza, se reúnen los integrantes del Comité Ejecutivo del mencionado fideicomiso: el Lic. Eluani, Julio Omar (Director de Contingencias Climáticas) el Ing. Alfredo Draque (Director de Agricultura) y la Lic. Sandra Tennerini (Directora General de Administración).

El Comité Ejecutivo del Fideicomiso de Administración del Fondo Compensador Agrícola, **RESUELVE** aprobar el REGLAMENTO DE CONDICIONES DE OPERATORIA PARA PRODUCTORES CON SUPERFICIE CULTIVADA HASTA 30 HA DEL FCA AFECTADOS POR GRANIZO Y/O HELADAS TARDÍAS O PRIMAVERALES DENOMINADO “PROGRAMA DE COBERTURA INTEGRAL”, para la temporada 2024/2025, que como ANEXO se incorpora a la presente. Asimismo, se instruye a efectuar la publicación en el boletín oficial de la provincia de Mendoza.

PROGRAMA DE COBERTURA INTEGRAL

REGLAMENTO DE CONDICIONES DE OPERATORIA PARA PRODUCTORES CON SUPERFICIE CULTIVADA HASTA 30 HA DEL FCA AFECTADOS POR GRANIZO Y/O HELADAS TARDÍAS O PRIMAVERALES

TEMPORADA 2024/2025

PROGRAMA DE PROGRAMA DE COBERTURA INTEGRAL

REGLAMENTO DE CONDICIONES DE OPERATORIA PARA PRODUCTORES CON SUPERFICIE CULTIVADA HASTA 30 HA DEL FCA AFECTADOS POR GRANIZO Y/O HELADAS TARDÍAS O PRIMAVERALES

TEMPORADA 2024/2025

OBJETO

Artículo 1.-

El presente reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos generales y particulares del Fondo Compensador Agrícola (FCA), destinado a compensar a los productores de vides, frutales, hortalizas de verano, maíz grano y/o forrajes con superficie cultivada en producción de hasta treinta (30) hectáreas, afectados por heladas tardías o primaverales y/o granizo.

LEY DE LAS PARTES

Artículo 2.-

Las partes contratantes se someten a las disposiciones del presente reglamento y sus modificaciones, como así también a toda reglamentación emitida por la por la Provincia de Mendoza, que mediante la Dirección de Contingencias Climáticas -en adelante DCC-, dependiente del Ministerio de Producción,

PROGRAMA DE COBERTURA INTEGRAL

REGLAMENTO DE CONDICIONES DE OPERATORIA PARA PRODUCTORES CON SUPERFICIE CULTIVADA HASTA 30 HA DEL FCA AFECTADOS POR GRANIZO Y/O HELADAS TARDÍAS O PRIMAVERALES

TEMPORADA 2024/2025

ejerce facultades de autoridad de aplicación y control, en virtud de lo normado Ley N°4438, Ley N°9501, Decreto N°1624/12 y Decreto N°2162/12.

PERIODO DE COBERTURA

Artículo 3.-

El inicio de la cobertura se contará desde las cero (00:00 hs) horas del día 01 de septiembre de 2024. En tanto que, la finalización de la cobertura se verificará desde las veintitrés horas cincuenta y nueve minutos (23:59 hs) del día 31 de mayo de 2025; o cuando el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los frutos hayan alcanzado la madurez de recolección para cada especie o variedad; o en el momento en que se haya superado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la recolección de los frutos o producción normal comercializable de los cultivos compensables, lo que ocurra primero.

La inspección previa de los cultivos cubiertos es facultad del Ente Fiduciario o de la Autoridad de Aplicación, quien en el caso de efectuarla asumirá el respectivo costo de la misma. La inspección previa no generará ninguna limitación respecto del inicio y/o monto de la cobertura.

ADHESIÓN

Artículo 4.-

Podrán adherirse los productores de vides, frutales, hortalizas de verano, maíz grano y/o forrajes cuyas propiedades tengan una superficie cultivada en producción de hasta treinta (30) hectáreas, debidamente inscriptos en el Registro Permanente del Uso de la Tierra (RUT-SIA).

ADHERENTES PROVISORIOS

Aquellos productores de vides, frutales, hortalizas de verano, maíz grano y/o forrajes con superficie cultivada en producción de hasta treinta (30) hectáreas, que al momento de la adhesión al presente programa se encuentren incorporados al Registro Permanente del Uso de la Tierra (RUT-SIA) en

PROGRAMA DE COBERTURA INTEGRAL

REGLAMENTO DE CONDICIONES DE OPERATORIA PARA PRODUCTORES CON SUPERFICIE CULTIVADA HASTA 30 HA DEL FCA AFECTADOS POR GRANIZO Y/O HELADAS TARDÍAS O PRIMAVERALES

TEMPORADA 2024/2025

“forma provisoria” y en proceso de regularización de su situación registral podrán adherir, al presente programa, en condición de “adherentes provisorios”.

Para que su adhesión quede perfeccionada, deberán encontrarse debidamente inscriptos en “forma definitiva” al Registro Permanente del Uso de la Tierra (RUT-SIA) en la fecha que la autoridad de aplicación establezca. Aquellos productores que no cumplan con este requisito perderán el derecho a ser compensado, en caso que corresponda. Asimismo, en caso de haber efectuado el pago del aporte, sea pago anual o en cuotas, perderá el derecho a exigir su devolución o repetición.

La DCC, como autoridad de aplicación, deberá informar la situación registral de los productores circunscritos a esta condición, a fin de determinar el derecho a ser beneficiarios de la compensación que corresponda.

ADHESIÓN PLENA

Artículo 5.-

Se considera productor adherido aquellos mencionados en el Artículo 4° que hayan abonado la cuota de adhesión (primer cuota) o el aporte anual dentro de los plazos establecidos en este reglamento y se encuentren debidamente inscriptos en el Registro Permanente del Uso de la Tierra (RUT-SIA).

En caso que el productor haya decidido optar por la modalidad de pago en cuotas del aporte, deberá cumplir, en tiempo y forma, con el pago de las cuatro (4) cuotas estipuladas, para que su adhesión se vea perfeccionada.

MODALIDAD DE PAGO-APORTES

Artículo 6.-

El aporte se podrá abonar en un único pago anual, con vencimiento al seis (6) de septiembre del 2024, o en cuatro (4) cuotas consecutivas con vencimiento: la primera, el seis (6) de septiembre del 2024,

PROGRAMA DE COBERTURA INTEGRAL

REGLAMENTO DE CONDICIONES DE OPERATORIA PARA PRODUCTORES CON SUPERFICIE CULTIVADA HASTA 30 HA DEL FCA AFECTADOS POR GRANIZO Y/O HELADAS TARDÍAS O PRIMAVERALES

TEMPORADA 2024/2025

inclusive; la segunda, el dieciséis (16) de septiembre del 2024, inclusive; la tercera, el dieciséis (16) de octubre del 2024, inclusive; y, la cuarta, el dieciocho (18) de noviembre del 2024, inclusive.

INCUMPLIMIENTO-MORA

Artículo 7.-

El productor que, habiendo optado por el pago en cuotas, no haya dado cumplimiento, en tiempo y forma, con el pago de la segunda, tercera o cuarta cuota, incurrirá en mora automática por el vencimiento del plazo estipulado. Operada la mora, el Ente Fiduciario establecerá un mecanismo de cobro que incluirá un interés compensatorio del 125% de la tasa activa nominal anual de la cartera de créditos del Banco de la Nación Argentina.

La mora en el pago de la segunda, tercera o cuarta cuota provocará la suspensión del derecho a favor de los beneficiarios.

Para el caso de que la mora en el pago de la segunda, tercera o cuarta cuota se extienda por un plazo mayor a treinta (30) días corridos se producirá la caducidad del derecho para la temporada en curso, sin derecho a la repetición de los pagos efectuados.

La cuota de adhesión (primer cuota) o el pago anual vencerán automáticamente al cumplirse el plazo establecido en el artículo 6°, dando lugar a la caducidad del derecho. No obstante, el Ente Fiduciario, por decisión del Comité Ejecutivo del FCA, podrá, por razones fundadas, prorrogar el plazo de adhesión y del esquema de cuotas para configurar la adhesión plena.

CLÁUSULA DE ESTABILIDAD

Artículo 8.-

En el caso que el productor haya optado por el pago en cuotas del aporte, el Ente Fiduciario actualizará los montos de la segunda, tercera o cuarta cuota de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos(INDEC). Asimismo, en

PROGRAMA DE COBERTURA INTEGRAL

REGLAMENTO DE CONDICIONES DE OPERATORIA PARA PRODUCTORES CON SUPERFICIE CULTIVADA HASTA 30 HA DEL FCA AFECTADOS POR GRANIZO Y/O HELADAS TARDÍAS O PRIMAVERALES

TEMPORADA 2024/2025

caso de haber operado la mora en el pago de la segunda, tercera o cuarta se aplicará el Índice de Precios al Consumidor (IPC), que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), para su cálculo.

DAÑO COMPENSABLE

Artículo 9.-

Entiéndase por daño compensable al daño causado por incidencia directa y exclusiva del granizo y/o heladas tardías o primaverales, a los frutos logrados o producción comercializable de los cultivos que se encuentren declarados, por el productor adherido, mediante declaración jurada en el RUT-SIA (Decreto Ley N°4438), y sean compensables de acuerdo a lo determinado en el presente reglamento, aun cuando concorra con otros fenómenos meteorológicos, causas fisiológicas, enfermedades o plagas para los cuales estos serán descontados.

Cuando el daño constatado sea igual o superior a noventa por ciento (90%), se considerará del cien por ciento (100%) para la liquidación de la compensación.

CULTIVOS COMPENSABLES

Artículo 10.-

Quedan comprendidos como cultivos compensables, los siguientes:

- a. Cultivos de vides y/o frutales implantados y en plena producción en la Provincia de Mendoza, debidamente declarados en el RUT-SIA.
- b. Cultivos de vides y/o frutales implantados en plena producción en la Provincia de Mendoza, debidamente declarados en el RUT-SIA.
- c. Cultivos hortícolas de verano implantados en la Provincia de Mendoza, debidamente declarados en el RUT-SIA; hortícolas de verano declarados como "intención de siembra" en el

PROGRAMA DE COBERTURA INTEGRAL

REGLAMENTO DE CONDICIONES DE OPERATORIA PARA PRODUCTORES CON SUPERFICIE CULTIVADA HASTA 30 HA DEL FCA AFECTADOS POR GRANIZO Y/O HELADAS TARDÍAS O PRIMAVERALES

TEMPORADA 2024/2025

RUT-SIA y que estén, al momento de ocurrencia del accidente climático, implantados, ya sea por siembra o trasplante; que hayan enraizado y que se encuentren en el estado vegetativo y/o reproductivo descrito como Estadío 12 (segunda hoja verdadera desplegada) o superior, de la Escala General de Estadíos de las plantas monocotiledóneas y dicotiledóneas de la Codificación BBCH.

d. Maíz grano y/o forraje, implantados en plena producción en la Provincia de Mendoza, debidamente declarados en el RUT-SIA.

DENUNCIA DEL ACCIDENTE CLIMÁTICO

Artículo 11.-

El productor deberá realizar la denuncia del siniestro sufrido, ingresando a la página del RUT-SIA (<https://sia.mendoza.gov.ar>) con su usuario, en los plazos preestablecidos en el presente reglamento. En caso de impedimento podrá dirigirse a la delegación de la DCC más próxima para efectivizar la solicitud. La cual, a través del personal que disponga al efecto, en las Delegaciones y/o Centros Receptores, correspondientes a cada oasis productivo donde se ubican los cultivos bajo riesgo, previa habilitación de distritos, procederá a coadyuvar al productor a efectuar la correspondiente denuncia. El productor deberá efectuar la denuncia del siniestro en los siguientes plazos:

- a) Helada:** luego de VEINTE (20) días corridos, contados desde el día siguiente de producida la contingencia, el productor cuenta con un plazo de DIEZ (10) días hábiles para realizar la denuncia de la contingencia;
- b) Granizo:** a partir del día siguiente a la tormenta, el productor cuenta con DIEZ (10) días hábiles para realizar la denuncia de la contingencia.

El productor adherido perderá el derecho a ser compensado si deja de cumplir con la denuncia del siniestro en los plazos supra detallados.

**El plazo para la recepción de la comunicación del accidente climático, para el caso de heladas tardías o primaverales, se extiende por un período de espera de VEINTE (20) días corridos a partir de la fecha*

PROGRAMA DE COBERTURA INTEGRAL

REGLAMENTO DE CONDICIONES DE OPERATORIA PARA PRODUCTORES CON SUPERFICIE CULTIVADA HASTA 30 HA DEL FCA AFECTADOS POR GRANIZO Y/O HELADAS TARDÍAS O PRIMAVERALES

TEMPORADA 2024/2025

de ocurrencia del accidente climático, para comenzar a considerar los diez (10) días hábiles administrativos determinados ut supra, en atención a que la manifestación y evolución de los síntomas de los daños producidos por las heladas, necesitan de un mayor tiempo para su correcta identificación y valoración.

El productor adherido está obligado a suministrar al Ente Fiduciario y/o a la Dirección de Contingencias, a pedido de alguno, la información necesaria para verificar el accidente climático y/o la extensión de la prestación a su cargo, y a permitirle las indagaciones necesarias a tales fines.

CARGAS DE LOS PRODUCTORES ADHERIDOS

Artículo 12°.-

Los productores deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Efectuar el aporte que le corresponda al Fondo Compensador Agrícola, en tiempo y forma.
- b) Encontrarse inscripto en el RUT-SIA, mantenerlo actualizado y cumplir con todas las reglamentaciones exigidas por la Dirección de Contingencias Climáticas.
- c) Declarar todos los cultivos en el RUT-SIA y mantenerlo actualizado (en caso de que al momento de la tasación la información no se encuentre actualizada, las compensaciones serán liquidadas sobre el número de hectáreas cultivadas declaradas al RUT-SIA y adheridas, o el número de hectáreas efectivamente cultivadas y en producción, el que sea menor).
- d) Realizar en el cultivo declarado todos los trabajos que sean necesarios para impedir el estado de abandono al que se refiere el presente.
- e) Efectuar la denuncia en los plazos previstos.
- f) Permitir el acceso irrestricto al experto perito tasador designado por el Ente Fiduciario y/o la DCC.
- g) No permitir daños por la entrada de ganado u otros animales al área cultivada cubierta, como cualquier agente externo que pudiese afectar los cultivos.

PROGRAMA DE COBERTURA INTEGRAL

REGLAMENTO DE CONDICIONES DE OPERATORIA PARA PRODUCTORES CON SUPERFICIE CULTIVADA HASTA 30 HA DEL FCA AFECTADOS POR GRANIZO Y/O HELADAS TARDÍAS O PRIMAVERALES

TEMPORADA 2024/2025

- h)** Antes de la verificación del daño, si no cuenta con el consentimiento del Ente Fiduciario, únicamente realizar sobre los frutos afectados aquellos cambios que no pueden postergarse según las normas de una adecuada explotación. Cuando indefectiblemente deba iniciar la recolección de los frutos, deberá comunicar con un plazo de CINCO (5) días de preaviso a la Dirección de Contingencias Climáticas.
- i)** Cuando haya existido necesidad imperiosa de comenzar la recolección de frutos del área asegurada y esta sufra un siniestro cubierto, se debe seguir con la labor, previendo no recolectar a modo de muestra, posibilitando verificar el siniestro y los daños producidos;
- j)** En este caso se deberán dejar muestras bien distribuidas en cada cuartel o cuadro de cultivo afectado, permitiendo determinar la superficie y el daño por el siniestro, tomando como referencia un vértice del o los cuarteles (noroeste, noreste, suroeste o sureste) especificando el número de hilera y planta dentro de la misma a partir del lugar donde comienzan la/as planta/s como muestra en cultivos perennes-vid y frutales y el número de surcos dejados en caso se hortalizas.
- a. En vid (independientemente del sistema de conducción) y frutales, el número de muestras estará determinado por la cantidad de hileras del cuartel o cuadro. Hasta 50 (cincuenta) hileras, 6 (seis) plantas bien distribuidas (no pudiendo ser cabeceras, y a partir de la tercera hilera). De 51 (cincuenta y una) a 100 (cien) hileras, 9 (nueve) plantas (no pudiendo ser cabeceras, y a partir de la tercera hilera). Más de 100 (cien) hileras, 12 (doce) plantas bien distribuidas (no pudiendo ser cabeceras, y a partir de la tercera hilera).
 - b. En hortalizas en general se dejarán 2 (dos) surcos, uno al principio y otro al final, para determinar la superficie afectada. Para cucurbitáceas se dejarán por lo menos 2 (dos) surcos con sus interfilares o camellones, ubicados del mismo modo.
- k)** Poner a disposición de los expertos que designe el Ente Fiduciario, para verificar y determinar los daños, los medios que resulten convenientes para cumplir con el cometido y presenciar dicho procedimiento o designar un referente autorizado o un experto que lo represente a ese efecto, con facultad de suscribir el acta pertinente. En el caso de disconformidad en la tasación, continuará la obligación de mantener la muestra en las mejores condiciones, sin alteraciones.

PROGRAMA DE COBERTURA INTEGRAL

REGLAMENTO DE CONDICIONES DE OPERATORIA PARA PRODUCTORES CON SUPERFICIE CULTIVADA HASTA 30 HA DEL FCA AFECTADOS POR GRANIZO Y/O HELADAS TARDÍAS O PRIMAVERALES

TEMPORADA 2024/2025

VERIFICACIÓN DEL ACCIDENTE CLIMÁTICO

Artículo 13°.-

El Ente Fiduciario, a través del personal profesional contratado, procederá a verificar el siniestro y tasaré el daño de cada cultivo asegurado y no asegurado inscripto en el RUT-SIA, dentro de los TREINTA (30) días hábiles contados desde la fecha de recibida la denuncia por parte del productor adherido, según el estado fenológico del cultivo que se trate y según lo estipulado en el reglamento general de tasaciones aprobado mediante *Res.N°24/2024 (IF-2024-05802067-GDEMZA-DACC#MEIYE)*. Esto se ajustará a la disponibilidad de peritos tasadores y demanda de pedidos de tasación realizados.

El Ente Fiduciario podrá efectuar tantas verificaciones como considere útiles para una mejor tasación del daño, designar a uno o más expertos para verificar el siniestro y realizar las indagaciones necesarias a tales fines.

TASACIÓN DE DAÑOS

Artículo 14°.-

La valuación de los daños en las parcelas o bloques de tasación se realizará de acuerdo al *“Reglamento General de Tasaciones”*, y su *“Manual de Procedimientos para normas de peritación, sistema de supervisión y liquidación de honorarios de peritos tasadores”*, reglado por la DCC mediante *Resolución N° 24-DCC-2024* o la que en el futuro la reemplace *(IF-2024-05802067-GDEMZA-DACC#MEIYE)*.

PROGRAMA DE COBERTURA INTEGRAL

REGLAMENTO DE CONDICIONES DE OPERATORIA PARA PRODUCTORES CON SUPERFICIE CULTIVADA HASTA 30 HA DEL FCA AFECTADOS POR GRANIZO Y/O HELADAS TARDÍAS O PRIMAVERALES

TEMPORADA 2024/2025

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN

Artículo 15°.-

No son compensables y quedan excluidas de la cobertura del Fondo Compensador Agrícola, aun cuando hayan podido ser incluidas en el RUT-SIA, las siguientes producciones:

- a. Las de parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.
- b. Cultivos bajo cubierta o invernadero.
- c. Las de parcelas que se encuentren en estado de abandono.
- d. Los semilleros y/o viveros o almacigueras.
- e. Cultivo forestal.
- f. Las producciones correspondientes a huertos familiares.
- g. Las destinadas al autoconsumo.
- h. Especies Asegurables que aún no entren en producción, según “*Reglamento General de Tasaciones*”, Res.24/2024 (cultivos en asiento).
- i. Cultivos que presenten vejería al momento de verificación de daño.
- j. Los cultivos y superficies declarados con posterioridad al cierre de cada año o fecha determinada por la autoridad de aplicación.
- k. Cultivos con superficie mínima de tasación: se ha establecido un límite inferior de tasación en cuanto a la superficie de los distintos cultivos. Los cuadros de cultivos que se encuentren en las propiedades por debajo de los límites que se indican a continuación, podrán estar en el RUT-SIA como de “consumo propio” o no, pero no se tasaran.
 - **Vid**
 - o Conducción en espaldero, menos de 10 hileras distanciadas a 2,50 m por 100 m de largo, o menos de 0.25 ha (2500 m²)
 - o Conducción en parral, menos de 8 hileras distanciadas a 3 m por 100 m de largo, o menos de 0.25 ha (2500 m²)

PROGRAMA DE COBERTURA INTEGRAL

REGLAMENTO DE CONDICIONES DE OPERATORIA PARA PRODUCTORES CON SUPERFICIE CULTIVADA HASTA 30 HA DEL FCA AFECTADOS POR GRANIZO Y/O HELADAS TARDÍAS O PRIMAVERALES

TEMPORADA 2024/2025

- **Frutales**
 - o Plantas medianas o normales de carozo y pepita, incluidos damasco, nogal, granado, menos de 100 plantas o menos de 0,25 ha (2500 m²)
 - o Plantas grandes de damasco, nogal, castaño y olivo, menos de 25 plantas o menos de 0.25 ha (2500 m²).
 - o Trincheras de membrillos, menos de 500 metros lineales o menos de 0.25 ha (2500 m²).
- **Hortalizas:** Individualmente por especie, menos de 20 surcos o líneas de siembra distanciados a 0,50 m y de 100 m de largo, como mínimo o menos de 1000 m

CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN - LIQUIDACIÓN

Artículo 16°.-

La compensación será equivalente a la suma asegurada multiplicada por el porcentaje de daño correspondiente a cada cultivo, en tanto y en cuanto el porcentaje de daño del cultivo asegurado (conforme Cláusula 4) sea igual o superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%).

En caso de producirse durante el período de cobertura más de un siniestro sobre la misma unidad asegurada, los daños sucesivos se unificarán y serán compensados al productor adherido mediante una única compensación en las fechas correspondientes según párrafos subsiguientes de esta cláusula.

Para lograr esta unificación, los daños correspondientes al segundo siniestro serán calculados sobre la producción remanente del primero y lo mismo se hará con los sucesivos siniestros calculando el daño en cada caso sobre el remanente de producción sin daños. Al momento de calcular la compensación única, correspondiente al período de cobertura, se ponderará el daño producido en cada siniestro obteniéndose así el daño total del período sobre el que se efectuará el cálculo de la única compensación.

PROGRAMA DE COBERTURA INTEGRAL

REGLAMENTO DE CONDICIONES DE OPERATORIA PARA PRODUCTORES CON SUPERFICIE CULTIVADA HASTA 30 HA DEL FCA AFECTADOS POR GRANIZO Y/O HELADAS TARDÍAS O PRIMAVERALES

TEMPORADA 2024/2025

COMPENSACIÓN – LIQUIDACIÓN HORTALIZAS DE VERANO

El monto de la compensación se abonará en función de sus registros en el RUT-SIA en las fechas estipuladas en el presente, y que, una vez evaluado el daño en el/los establecimientos afectados, el porcentaje de daño determinado haya resultado igual o mayor al 50% en el total de los cultivos hortícola compensables, teniendo en cuenta su intención de siembra.

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL PRODUCTOR ADHERIDO-PAGO DE COMPENSACIÓN

Artículo 17°.-

- Si el o los siniestro se produjeran hasta el 15 de marzo de 2025, inclusive, la compensación será abonada por el Ente Fiduciario como máximo hasta el 30 de abril de 2025.
- Si el o los siniestros se produjeran entre el 16 de marzo y el 30 de abril de 2025, inclusive, el Ente Fiduciario abonará la compensación como máximo hasta el 31 de mayo de 2025.
- Si el o los siniestros se produjeran entre el 1 de mayo y el 31 de mayo de 2025, el Ente Fiduciario abonará la compensación como máximo hasta el 30 de junio de 2025.
- En el caso de daños iguales o mayores al 90%, que se hubieran producido hasta el 15 de enero de 2025, inclusive, el pago de la compensación podrá realizarse la última semana del mes de marzo de 2025.

CLÁUSULA DE ESTABILIDAD DE LA COMPENSACIÓN- ACTUALIZACIÓN

Artículo 18.-

La compensación se actualizará de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC). Para ello, el Ente Fiduciario calculará la compensación de acuerdo al índice (IPC) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos(INDEC), conforme fechas preestablecidas en el artículo N°17.

PROGRAMA DE COBERTURA INTEGRAL

REGLAMENTO DE CONDICIONES DE OPERATORIA PARA PRODUCTORES CON SUPERFICIE CULTIVADA HASTA 30 HA DEL FCA AFECTADOS POR GRANIZO Y/O HELADAS TARDÍAS O PRIMAVERALES

TEMPORADA 2024/2025

En caso que la compensación devengada no sea percibida por el productor-beneficiario, por causas imputables al Ente Fiduciario, en las fechas estipuladas, la misma se actualizará, de acuerdo al método establecido en el presente, a la fecha de real cobro.

El Ente Fiduciario se exime de toda responsabilidad por la no percepción de la compensación, cuando ello radique en causas imputables al productor-beneficiario, aun por caso fortuito o fuerza mayor, y/o por toda culpa o negligencia en fiel cumplimiento de los requisitos exigidos por el Ente Fiduciario y/o la autoridad de aplicación para el cobro.

PERITAJE EN DIVERGENCIA

Artículo 19.-

Si el productor adherido o su representante, se encontraran en disconformidad respecto al procedimiento de tasación, podrá solicitar impugnación del mismo mediante nota escrita, la cual deberá indicar datos de la propiedad y motivo fundado de la disconformidad, comunicando esta situación a la Autoridad de Aplicación (DCC) dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la tasación.

Recibida la impugnación la DCC designará un profesional (perito tasador) que realizará una nueva tasación dentro de los DIEZ (10) días corridos posteriores a la toma de conocimiento, a fin de resolver la controversia. Esto se ajustará a la disponibilidad de peritos tasadores y demanda de pedidos de tasación realizados.

El acta de tasación de Daño que este extienda tendrá el carácter de definitiva.

En los casos en que no pueda efectuarse la tasación, la DCC establecerá, a través del equipo profesional de su Subdirección de Emergencia Agropecuaria, el mecanismo alternativo para estimar los daños producidos como consecuencia de fenómenos climáticos.

PROGRAMA DE COBERTURA INTEGRAL

REGLAMENTO DE CONDICIONES DE OPERATORIA PARA PRODUCTORES CON SUPERFICIE CULTIVADA HASTA 30 HA DEL FCA AFECTADOS POR GRANIZO Y/O HELADAS TARDÍAS O PRIMAVERALES

TEMPORADA 2024/2025

Artículo 19° bis.-

En caso de que el productor o su representante se negara a firmar el acta de tasación "in situ", el perito tasador dejará constancia de ello. La DCC procederá a notificar el acta al productor en su domicilio legal o electrónico constituido, informando los plazos y los medios para impugnar en caso de disconformidad.

El plazo para impugnar ante la DCC es de CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde el día hábil siguiente a la recepción de la notificación.

Recibida la impugnación, la DCC dispondrá una nueva tasación designando a tales fines un perito, quien realizará una nueva inspección. El acta de tasación de Daño que este extienda tendrá el carácter de definitiva.

En los casos en que no pueda efectuarse la tasación, la DCC establecerá, a través del equipo técnico de su Subdirección de Emergencia Agropecuaria, el mecanismo alternativo para estimar los daños producidos como consecuencia de fenómenos climáticos.

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS PRODUCTOR-BENEFICIARIO

Artículo 20°.-

El cambio de titular original del interés asegurado debe ser notificado por éste a la DCC, dentro de los plazos estipulados reglamentariamente. Para que, posteriormente, en caso de ocurrir algún siniestro en fecha posterior al cambio de titularidad, el Ente Fiduciario abone la compensación correspondiente al nuevo titular de la explotación agrícola.

Artículo 20° bis.-

Lo dispuesto precedentemente se aplica a la venta forzada, en cuyo caso la notificación estará a cargo del comprador. La disposición se aplica también en los supuestos de locación y de negocios jurídicos por los cuales un tercero adquiere el derecho a retirar los frutos y productos asegurados.

No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden al

PROGRAMA DE COBERTURA INTEGRAL

REGLAMENTO DE CONDICIONES DE OPERATORIA PARA PRODUCTORES CON SUPERFICIE CULTIVADA HASTA 30 HA DEL FCA AFECTADOS POR GRANIZO Y/O HELADAS TARDÍAS O PRIMAVERALES

TEMPORADA 2024/2025

titular del interés asegurado. Para este caso la autoridad de aplicación establecerá la metodología necesaria para efectuar el Cambio de Razón Social (CRS).

Estas disposiciones estarán supeditadas al procedimiento que determine el Ente Fiduciario o la autoridad de aplicación, velando por el resguardo de los derechos de los beneficiarios y efectuando todos los actos necesarios para evitar el fraude a la ley.

EXCLUSIONES DEL FONDO COMPENSADOR AGRÍCOLA

Artículo 21°

Los interesados en alguno de los programas de compensación que brinda el FCA solo podrán adherirse a uno de ellos. La adhesión a un programa lo excluye automáticamente de los demás.

Quienes hayan adherido a otro programa, a pesar de esta restricción, perderán la cobertura de granizo, heladas o ambas en función de su voluntad al momento de actualizar sus datos en el RUT-SIA y del cruce de información que la autoridad de aplicación efectúe.

RETICENCIA

Artículo 22°.-

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas del productor adherido, aún hecha de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido la cobertura o modificado sus condiciones, previa comprobación por el Ente Fiduciario del verdadero estado de las cosas, hace nulo el beneficio de la compensación del daño.

ABANDONO

Artículo 23°.-

El productor adherido no puede hacer abandono de la plantación afectada por el accidente climático.

PROGRAMA DE COBERTURA INTEGRAL

REGLAMENTO DE CONDICIONES DE OPERATORIA PARA PRODUCTORES CON SUPERFICIE CULTIVADA HASTA 30 HA DEL FCA AFECTADOS POR GRANIZO Y/O HELADAS TARDÍAS O PRIMAVERALES

TEMPORADA 2024/2025

Será considerada en estado de abandono, a juicio del experto o Perito Tasador, la explotación cuyos cultivos se encuentren en algunas de las siguientes situaciones:

1. Faltante injustificado de más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del número de plantas con el cual fue implantado el cultivo.
2. Fallas graves en la estructura de sostén de los cultivos que lo requieran.
3. Faltas evidentes de las labores culturales mínimas para cada clase de cultivo, que hayan causado una notoria disminución en la capacidad productiva, al momento de la verificación. Cuando esta disminución de la capacidad productiva resulte permanente se consignará en observaciones "ABANDONADO" debiendo el productor modificar el RUT-SIA, quedando facultada la DCC para dar de baja de oficio dicho cultivo del RUT-SIA.

Cuando la disminución de la capacidad productiva del cultivo, esté producida por factores anteriores a la contingencia, que puedan revertirse con posterioridad (déficit hídrico, etc.) se consignará en observaciones "SIN PRODUCCIÓN".

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

Artículo 24°.-

El incumplimiento del productor adherido de las obligaciones y cargas impuestas por el presente Reglamento, atribuible a su culpa o negligencia, producirá la caducidad de sus derechos.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Artículo 25°.-

Los gastos necesarios para verificar el accidente climático y liquidar el daño compensable están a cargo del Ente Fiduciario, siempre y cuando no hayan sido causados por indicaciones inexactas del productor adherido.

PROGRAMA DE COBERTURA INTEGRAL

REGLAMENTO DE CONDICIONES DE OPERATORIA PARA PRODUCTORES CON SUPERFICIE CULTIVADA HASTA 30 HA DEL FCA AFECTADOS POR GRANIZO Y/O HELADAS TARDÍAS O PRIMAVERALES

TEMPORADA 2024/2025

Se dispondrá de un tope de cinco (5) peritajes a cargo del Ente Fiduciario por temporada agrícola, excediendo este límite quedará a cargo del productor adherido.

PRENDA

Artículo 26°.-

Cuando el acreedor prendario con registro le hubiera notificado al Ente Fiduciario la existencia del gravamen sobre el bien con cobertura del Fondo Compensador Agrícola, el Ente Fiduciario no pagará la compensación sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de los SIETE (7) días hábiles, desde que ella resulte exigible. Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Ente Fiduciario consignará judicialmente la suma debida.

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

Artículo 27°.-

Las denuncias, declaraciones y comunicaciones previstas en este reglamento, serán recibidas por el Ente Fiduciario, en las Delegaciones de la Dirección de Contingencias Climática o los respectivos domicilios electrónicos oficiales, mientras que las comunicaciones dirigidas al productor adherido, serán realizadas en el domicilio legal o electrónico, que éste declare al inscribirse o al actualizar el RUT-SIA.

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Artículo 28°.-

Todos los días indicados en el presente reglamento se computarán corridos, salvo que expresamente se hubiera manifestado lo contrario.

PROGRAMA DE COBERTURA INTEGRAL

REGLAMENTO DE CONDICIONES DE OPERATORIA PARA PRODUCTORES CON SUPERFICIE CULTIVADA HASTA 30 HA DEL FCA AFECTADOS POR GRANIZO Y/O HELADAS TARDÍAS O PRIMAVERALES

TEMPORADA 2024/2025

PRESCRIPCIÓN

Artículo 29°.-

Las acciones fundadas en el presente reglamento prescriben en el plazo de TRES (3) años, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. Los actos del procedimiento establecido por la ley o el presente reglamento para la liquidación del daño, interrumpen la prescripción para el cobro de la compensación.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

Artículo 30°.-

Las partes fijan domicilio en el exordio del presente reglamento. Toda controversia judicial que se plantee entre el productor adherido y el Ente Fiduciario, que no hubiera sido resuelta en las instancias administrativas, con relación al presente reglamento, serán dirimidas ante los Tribunales competentes de la Provincia de Mendoza, con renuncia a cualquier otro que pudiere corresponderles, incluso el federal.

Artículo 31°.-

Si la controversia judicial fuera deducida por un productor adherido o en su contra, el Ente Fiduciario se someterá a los Tribunales Ordinarios que sean competentes en los ámbitos territoriales donde se ubiquen las unidades productivas cuya cobertura sea causa del litigio.

PROGRAMA DE COBERTURA INTEGRAL

REGLAMENTO DE CONDICIONES DE OPERATORIA PARA PRODUCTORES CON SUPERFICIE CULTIVADA HASTA 30 HA DEL FCA AFECTADOS POR GRANIZO Y/O HELADAS TARDÍAS O PRIMAVERALES

TEMPORADA 2024/2025

NOTIFICACIÓN DE INCORPORACIÓN

Artículo 32°.-

El Ente Fiduciario y la autoridad de aplicación (DCC), a través de sus páginas web, pondrán a disposición de los productores inscriptos en el RUT-SIA las boletas de pago, previo al inicio de la temporada agrícola 2024/2025. La información contenida en la boleta será según los datos declarados por éste antes del inicio de cada temporada.

Asimismo, los organismos citados publicarán el presente Reglamento a través de los medios que estimen convenientes y tengan mayor difusión.

BOLETA DE PAGO

Artículo 33°.-

Las boletas de pago deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- a. Periodo agrícola.
- b. Monto de Cuota de Aporte.
- c. Fecha de vencimiento de cuota.
- d. Vigencia del beneficio de compensación.
- e. Nombre y apellido del productor -individual- y CUIT-CUIL.
- f. Accidentes climáticos cubiertos.
- g. Tipo y Superficie de Cultivos compensables declarados en el RUT-SIA..

PROGRAMA DE COBERTURA INTEGRAL

REGLAMENTO DE CONDICIONES DE OPERATORIA PARA PRODUCTORES CON SUPERFICIE CULTIVADA HASTA 30 HA DEL FCA AFECTADOS POR GRANIZO Y/O HELADAS TARDÍAS O PRIMAVERALES

TEMPORADA 2024/2025

CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 34°.-

Con el fin de fomentar la adhesión y lograr una amplia participación de los productores agrícolas mencionados en el artículo 4°, que participen en esquemas de integración horizontal o asociativa, el Ente Fiduciario podrá suscribir convenios particulares con entidades de integración horizontal o asociativas.

INFORMES

Artículo 35°.-

El Ente Fiduciario deberá presentar a la Autoridad de Aplicación, al finalizar los pagos de las compensaciones por daño, informe pormenorizado de la temporada, en el cual conste el monto abonado, superficie y número de RUT-SIA de cada uno y de la totalidad de los productores adheridos y que hayan resultados compensados.

MODIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 36°.-

El contenido del presente reglamento podrá ser modificado por decisión unánime del Comité Ejecutivo, para adaptarlo a circunstancias o condiciones que se presenten en el transcurso de la ejecución de la operatoria.-

PROGRAMA DE DE COBERTURA INTEGRAL

REGLAMENTO DE CONDICIONES DE OPERATORIA PARA PRODUCTORES CON SUPERFICIE CULTIVADA HASTA 30 HA DEL FCA AFECTADOS POR GRANIZO Y/O HELADAS TARDÍAS O PRIMAVERALES

TEMPORADA 2024/2025

ANEXO I

ANEXO I

DEFINICIONES

Las siguientes expresiones se utilizarán en el presente reglamento conforme los significados que se indican para cada una de ellas:

- **Aporte:** es la suma de dinero que tiene que abonar el productor, previamente inscrito en el RUT-SIA, al Fideicomiso Fondo Compensador Agrícola, para ser considerado adherido y resultar beneficiario de la compensación por daños.
- **Cultivos Compensables:** la información proporcionada por los productores adheridos en la declaración jurada de Inscripción en el Registro Permanente del Uso de la Tierra de Mendoza (Decreto Ley N° 4.438), RUT-SIA.
- **Cereales para forraje:** se consideran aquellas que, aunque sean utilizadas para consumo propio, responden a Maíz Forrajera Anual y/o Maíz para Grano.
- **Comité Ejecutivo:** es el órgano integrado por representantes del Ministerio de Producción, que tiene a su cargo las funciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso.
- **Compensación:** es la que establezca el Comité Ejecutivo por hectárea de cultivo en producción declarado en el RUT-SIA. La compensación se determinará por hectárea de cultivo dañado al 100%. Para la temporada 2024/2025 la compensación establecida es de pesos UN MILLÓN QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$1.500.000,00), para vid y frutales; y pesos CIENTO VEINTE MIL CON 00/100 (\$120.000) para hortícolas.
- **Contrato de Fideicomiso o Contrato:** es el Contrato de Fideicomiso de Administración del Fondo Compensador Agrícola suscrito en fecha 02 de octubre de 2012; y sus correspondientes addendas.
- **Cultivos compensables:** Cultivos de hortalizas de verano, maíz cereal/grano y maíz forrajero implantados en plena producción en la Provincia de Mendoza declarados en el Registro Permanente del Uso de Tierra de Mendoza (Decreto Ley N° 4438).

PROGRAMA DE COBERTURA INTEGRAL

REGLAMENTO DE CONDICIONES DE OPERATORIA PARA PRODUCTORES CON SUPERFICIE CULTIVADA HASTA 30 HA DEL FCA AFECTADOS POR GRANIZO Y/O HELADAS TARDÍAS O PRIMAVERALES

TEMPORADA 2024/2025

- **Cultivos hortícola compensables:** son aquellos definidos en esta cláusula como “Hortalizas de verano”, declarando su intención de siembra en el RUT, que estén al momento de ocurrencia del accidente climático implantados, ya sea por siembra o trasplante; que hayan enraizado y que se encuentren en el estado vegetativo y/o reproductivo descrito como Estadío 12 (segunda hoja verdadera desplegada) o superior, de la Escala General de estadíos de las plantas monocotiledóneas y dicotiledóneas de la Codificación BBCH (Meier y otros – 1994).
- **Daño compensable:** El Ente Fiduciario compensará al productor adherido, el daño causado por la incidencia directa y exclusiva del granizo y/o heladas tardías o primaverales, a los frutos logrados o producción comercializable de los cultivos cubiertos, aun cuando concorra con otros fenómenos meteorológicos, causas fisiológicas, enfermedades o plagas, para lo cual estos deberán ser descontados.
- **Daño por heladas tardías o primaverales:** se considerarán todos los daños causados por heladas tardías o primaverales de tipo de las “heladas por radiación” y las “heladas de advección en sentido restringido” (Burgos J. J. – Las Heladas en la Argentina - p.83 a 86 – INTA – 1963). También se incluye en la cobertura a las denominadas “heladas de advección en sentido clásico” y las “heladas mixtas” (Burgos J. J. – Las Heladas en la Argentina – p.83 a 86 – INTA – 1963) de tipo general y que afecten al macroclima. EXCLUSIÓN DE HELADAS: quedan excluidas de la cobertura las denominadas “heladas tempranas” que se producen al fin del verano – principios de otoño en la región.
- **Daño:** Se considerará daño, exclusivamente, a toda pérdida parcial o total en cantidad o porcentaje del número de frutos o producción comercializable del cultivo cubierto, no referidas a las pérdidas de calidad, como consecuencia de una contingencia adversa de granizo y/o de heladas.
- **Establecimiento agrícola:** es cada inmueble rural registrado en el Registro Permanente del Uso de Tierra de Mendoza (Decreto Ley N° 4438) dedicado a la producción, reproducción y/o comercialización primaria, en forma directa o indirecta de productos agrícolas, independientemente de la condición de tenencia del predio utilizado para la obtención de los mencionados productos, con el fin de obtener un beneficio económico.

PROGRAMA DE COBERTURA INTEGRAL

REGLAMENTO DE CONDICIONES DE OPERATORIA PARA PRODUCTORES CON SUPERFICIE CULTIVADA HASTA 30 HA DEL FCA AFECTADOS POR GRANIZO Y/O HELADAS TARDÍAS O PRIMAVERALES

TEMPORADA 2024/2025

- **Experto:** Perito tasador de daños, Ingeniero Agrónomo inscripto en el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de Mendoza, con la matrícula provincial habilitada al día, inscripto en el Registro de Peritos Tasadores establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1953/04 y, capacitado y habilitado por la DCC.
- **Fiduciante:** es la Provincia de Mendoza, a través del Ministerio de Producción.
- **Fiduciario:** es Mendoza Fiduciaria S.A.
- **Fruto dañado compensable por granizo:** Es todo aquel que presenta una lesión en forma de contusión o laceración típica causada por efecto de un golpe de granizo y/o aquel fruto que, por igual causa, no esté adherido al pedúnculo y haya caído de la planta al suelo, o haya sido destruido parcial o completamente, aun estando adherido a la planta por efecto del granizo y/o que haya perdido la aptitud para su consumo en fresco o industrialización.
- **Fruto dañado compensable por heladas tardías o primaverales:** Es toda pérdida o degradación que se produce en la producción normal comercializable del vegetal como consecuencia de las heladas.
- **Frutos logrados:** son aquellos frutos o partes vegetales comestibles que configuren la cosecha del cultivo o producción normal comercializable del vegetal.
- **Granizo:** Precipitaciones sólidas de agua que produzcan lesiones en los frutos o caídas de las plantas que los soportan, en los cultivos compensables.
- **Helada:** temperaturas mínimas tan bajas y de duración tan prolongada, al punto de que provoquen daños o pérdidas totales o parciales que impidan la comercialización de los frutos comercializables de los cultivos compensables.
- **Hortalizas de verano:** se consideran hortalizas de verano a los cultivos de acelga, achicoria, ají, alcaucil, arveja, batata, berenjena, calabaza, cebolla, cebolla de verdeo, poroto chaucha, maíz para choclo, espárrago, frutilla, haba, hinojo, lechuga, melón, orégano, papa, pepino, perejil, pimiento, poroto seco, radicheta, remolacha, repollito de bruselas, repollo, sandía, tomate, zanahoria, zapallito y zapallo.

PROGRAMA DE COBERTURA INTEGRAL

REGLAMENTO DE CONDICIONES DE OPERATORIA PARA PRODUCTORES CON SUPERFICIE CULTIVADA HASTA 30 HA DEL FCA AFECTADOS POR GRANIZO Y/O HELADAS TARDÍAS O PRIMAVERALES

TEMPORADA 2024/2025

- **Intención de Siembra:** Se aplica solamente para el caso de hortalizas de verano, donde el productor declara la superficie que espera cultivar al momento de actualizar el RUT, que puede o no coincidir con lo efectivamente cultivado al momento de la tasación de daños.
- **Normas de Peritación Básicas:** son las líneas básicas de actuación, dictadas por la DCC, Resolución N° 24-DCC-2024 y sus modificatorias, que deben tener en cuenta los Expertos Peritos Tasadores, al momento de evaluar, "in situ", los Daños Compensables en los cultivos (reglamento general de tasaciones).
- **Operatoria:** es el procedimiento instrumentado por el Ministerio de Producción de la Provincia de Mendoza, que será llevado a cabo por el Fiduciario del "Fideicomiso de Administración del Fondo Compensador Agrícola", en colaboración con la Dirección de Contingencias Climáticas, de conformidad con lo establecido en respectivo contrato de Fideicomiso y el presente Reglamento.
- **Productores adheridos:** son los sujetos que cumplen con las condiciones establecidas en el presente Reglamento, y a quienes va destinada la compensación.
- **Sistema de cobertura:** son las distintas opciones que otorga al sistema a los productores adheridos. Durante la temporada 2024/2025 solamente regirá un nivel básico de cobertura.
- **Suma compensable:** La suma a compensar por hectárea o base de compensaciones multiplicada por la superficie implantada de cada uno de los cultivos cubiertos de la unidad registrada, expresada en HECTÁREAS (has), por el porcentaje de daño evaluado por el experto.
- **Sumas máximas compensables por hectárea:** El importe que resulta de la Base de compensaciones para la aplicación de una cobertura a los productores adheridos, contra el daño producido por el Granizo y/o Heladas, en cultivos bajo riego de la Provincia de Mendoza, expresadas en PESOS POR HECTÁREA (\$/ha) al cien por ciento (100%).
- **Temporada agrícola:** se considera al período comprendido entre el 01 de septiembre de un año y el 31 de mayo del año siguiente.
- **Unidad compensable:** cada uno de los establecimientos agrícolas linderos o no que, pertenecientes a un mismo productor adherido, tengan implantados al menos uno de los cultivos descritos como cubiertos por el presente reglamento.

PROGRAMA DE DE COBERTURA INTEGRAL

REGLAMENTO DE CONDICIONES DE OPERATORIA PARA PRODUCTORES CON SUPERFICIE CULTIVADA HASTA 30 HA DEL FCA AFECTADOS POR GRANIZO Y/O HELADAS TARDÍAS O PRIMAVERALES

TEMPORADA 2024/2025

ANEXO II

ANEXO II

DETALLE DE APORTES

1. a) Cuadro de detalle de aportes por ha; temporada 2024-2025:

	CENTRO Y NORTE	ESTE	SUR
VID Y FRUTALES	\$110.000	\$150.000	\$180.000
HORTALIZAS DE VERANO	\$5.280	\$6.480	\$7.920

DETALLE DE COMPENSACIÓN

Suma Máxima Compensable por ha; temporada 2024-2025:

CULTIVO	COMPENSACIÓN BASE (\$/HA AL 100% DAÑO)
VID, FRUTALES	\$1.500.000
HORTALIZAS DE VERANO	\$120.000



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Acta Importada Firma Conjunta

Número:

Mendoza,

Referencia: ACTA N°828 | REGLAMENTO DE CONDICIONES DE OPERATORIA PARA PRODUCTORES CON SUPERFICIE CULTIVADA HASTA 30 HA DEL FCA AFECTADOS POR GRANIZO Y/O HELADAS TARDÍAS O PRIMAVERALES DENOMINADO “PROGRAMA DE COBERTURA INTEGRAL

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 26 pagina/s.